

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2010-00261-00
AUTO 2 No. 5713**

La señora JESSICA PEREZ MORENO quien obra como representante legal del BANCO DE BOGOTA quien es la parte demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora NANY TARAZONA CARDENAS quien actúa como representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S** cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00
AUTO 2 No. 5705**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - VALLE, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO 2 No. 5712**

En atención al escrito allegado por el pagador de ALZATE NOREÑA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00
AUTO 2 No. 5706**

En atención al escrito allegado por pagador de FIDUPREVISORA, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00381-00
AUTO 2 No. 5708**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia y teniendo en cuenta el avalúo allegado por la parte actora¹, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-008 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas CFV034 presentado por la parte actora por la suma de \$ 5.310.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00366-00
AUTO 2 No. 5710**

En atención a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.112 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00396-00
AUTO 2 No. 5707**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO 2 No. 5717**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$532.380.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2010-00108-00
AUTO 2 No. 5715**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 05 de junio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, en virtud de lo antes expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00
AUTO 2 No. 5716**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado previo a compulsas de copias,

DISPONE

REQUIERASE a la abogada **ISABELLA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA** quien obra como apoderada de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva dar cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 22 de febrero de 2018.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00054-00
AUTO 2 No. 5718**

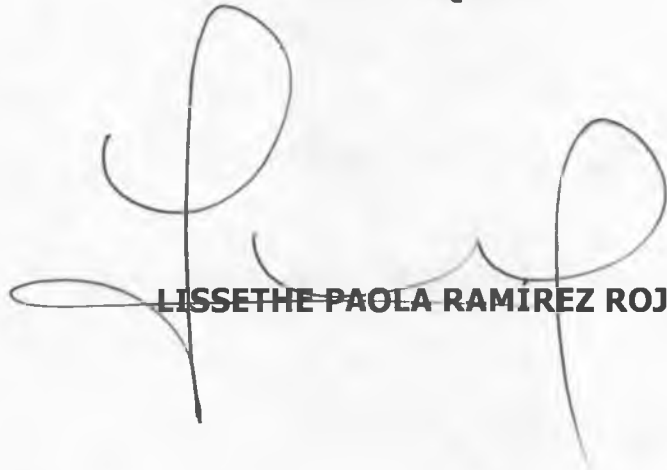
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no se encuentra reconocido como nuevo demandante, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la cesión de crédito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Carolina Martínez
Calle 14, Bogotá S.A.*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2018-00090-00
AUTO 2 No. 5719**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no se encuentra reconocido como nuevo demandante, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la cesión de crédito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2009-01518-00
AUTO 2 No. 5711**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar que el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución debe ser entregado a la parte demandada siendo correcto a favor de la parte actora, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral tercero del auto 1 No.2812 de fecha 29 de noviembre de 2018 en el sentido de indicar que el desglose de los documentos debe ser entregado a la parte demandante y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 60

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00

AUTO 2 No. 5709

El abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita corrección del auto de fecha 30 de noviembre de 2018 y una vez revisado la citada providencia, observa esta funcionaria, que no le asiste razón al profesional en derecho como quiera que la información consignada se ajusta en derecho, por lo que en virtud de lo anterior, el Juzgado despachara desfavorablemente la solicitud de corrección.

DISPONE

NEGAR la solicitud de corrección allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

15
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2016-00789-00
AUTO 1 No. 2961

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de presentante legal del BANCO DE BOGOTA y coadyuvado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ALFONSO SALCEDO CAMPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

16
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2016-00399-00
AUTO 1 No. 2959

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CARMEN PATRICIA CARRERO SANCHEZ actuando a través de apoderada judicial, contra de INSTRUMENTACION Y SERVICIOS INDUSTRIALES ISI S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00065-00
AUTO 2 No. 5704**


Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-554001 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES CRUZ CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.452.023, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00

AUTO 2 No. 5703

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: JIK-838 de propiedad del demandado HENRY OSWALDO MURILLO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.699.177, cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS COMET, motor: 2845Q007863, Modelo: 2017, CHASIS: 9FB4SRC9BHM471496, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en la Carrera 8 No.31-63 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ toda vez que ya no hace parte de la lista de secuestres y en su lugar **DESIGNESE** a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien se ubica en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 electrónico asesanchez.cali@gmail.com.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO 1 No. 2958

Revisado las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el pagador de la entidad VIDEO BAR BARRA DE CRISTAL, no acredito haber dado cumplimiento a la orden impartida mediante los oficios No. 2588¹, 05-1293², 05-02042³ y 05-1243⁴, proferidos por el Juzgado de Origen y por esta autoridad judicial respectivamente, en relación a la medida cautelar decretada, y de acuerdo a lo normado en el artículo 44 numeral 3 y el artículo 593 parágrafo 2° del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE inicio al trámite incidental contra el pagador en orden a determinar si en efecto hubo incumplimiento injustificado en acatar la orden impartida por el Juzgado de Origen, lo anterior, se adelantara con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para lo cual se formara cuaderno separado.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la señora MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ quien actúa como representante legal del aquí pagador **VIDEO BAR BARRA DEL CRISTAL**, de esta decisión, por el termino de tres (3) días contados a partir de su notificación a efectos de que dentro del mismo conteste el incidente y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite respectivo.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 16

² folio 61

³ folio 71

⁴ folio 86

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00821-00
AUTO 2 No. 5714**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor WILL JHONER BORRERO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.919.541, a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

21
187

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00

AUTO 2 No. 5381

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, y teniendo en cuenta que no obra respuesta por parte del pagador de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS RYT S.A.S.** el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS RYT S.A.S** para que si sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga la señora **MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ** c.c. No.66.833.762, el cual fue comunicada mediante oficio No.05-2454 de fecha 09 de agosto de 2018.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador **SERVICIOS ESPECIALIZADOS RYT S.A.**, a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 015-2013-00474-00

En la fecha, dejo constancia que los Autos No. 5388 y 5381 de fecha 23 de noviembre de 2018, providencias que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia de lo anterior se incluirá en el estado No. 219 de fecha de 14 de diciembre de 2018

Santiago de Cali, **12 de diciembre de 2018.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



23
186

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00

AUTO 2 No. 5388

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es no haber atendido la solicitud allegada por la abogada ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO obrante a folio 174, perdiendo de vista que la misma actúa como representante legal de la parte demandante.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto 2 No. 4890 del 10 de octubre de 2018, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS auto 2 No. 4890 del 10 de octubre de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE a la **SURAMERICANA EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el nombre del empleador encargado de realizar la Sistema de Seguridad Social los aportes correspondientes al señor HUGO MAURICIO ERAZO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.780.763 a fin de que las medidas cautelares surtan efectos dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 015-2013-00474-00

En la fecha, dejo constancia que los Autos No. 5388 y 5381 de fecha 23 de noviembre de 2018, providencias que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia de lo anterior se incluirá en el estado No. 219 de fecha de 14 de diciembre de 2018

Santiago de Cali, **12 de diciembre de 2018.**



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO